

5

3/12



CÁMARA DE DIPUTADOS
 MOVIMIENTO
 21 DIC 2023
 Recibido..... 17:34Hs.
 Exp. N° 52831C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO DE LA LEY

ARTÍCULO 1 - Sustitúyase el artículo 25 de la Ley Orgánica de Comunas N° 2439, por el siguiente:

"Las Comisiones Comunales se integrarán con: un Presidente Comunal, un Vicepresidente y un Tesorero. Las Comisiones Comunales de cinco miembros contarán, además, con dos Vocales. En ambos casos, quien encabece la lista ganadora será Presidente de la Comisión Comunal. El Vicepresidente, Tesorero y, en su caso, los vocales, serán elegidos en el seno de la Comisión, una vez integrada. Podrán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros titulares, fijar remuneración para el presidente, y una dieta para no más de dos (2) de los miembros titulares, que el cuerpo crea necesario, las que sólo les será abonada en proporción a su asistencia a las reuniones del cuerpo y en correlación a las funciones asignadas de acuerdo al reglamento interno comunal. Las dietas no podrán exceder ni superar por todo concepto el 60% de la remuneración del presidente"

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SERGIO JAVIER ROJAS

DIPUTADO PROVINCIAL

[Handwritten signature]

GALASSI

[Handwritten signature]

VARINIA L. DRISUN
Diputa Provincial
Partido Socialista

CLARA GARCÍA
PRESIDENTA



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El primer párrafo del artículo 25 de la Ley 2439 dispone que "Las Comisiones Comunales constituirán por sí, sus respectivas autoridades, eligiendo de su seno, un presidente, un vicepresidente y un tesorero".

Con su redacción actual, el artículo 25 de la Ley 2439 puede dar lugar a que no se respete la elección popular pues solamente dispone que, una vez constituida la Comisión Comunal, son sus miembros quienes eligen las personas que ocuparán los cargos, entre ellos, el de Presidente de la Comisión Comunal, elección que no necesariamente coincidirá con la elección realizada por los ciudadanos.

La composición de las Comisiones Comunales debe reflejar la voluntad que la ciudadanía ha expresado en las urnas. No respetar dicha voluntad constituye una afrenta al sistema democrático y al derecho político de los ciudadanos –derecho humano fundamental- expresado a través de su voto.

Los derechos políticos –derecho a elegir y ser elegido- constituyen derechos humanos elementales conforme a lo establecido por los Tratados Internacionales mencionados en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional que, junto con la misma, conforman el "Bloque de Constitucionalidad" al que debe adecuarse la legislación de inferior jerarquía y cuya observancia incumbe a todos los órganos estatales, incluida esta Legislatura.

La localidad de Golondrina, situada en el Departamento Vera de nuestra provincia, cuenta con una Comisión Comunal de tres (3) miembros. En las elecciones generales realizadas el día 10 de septiembre de 2023, resultó ganadora la lista UNIDOS PARA CAMBIAR SANTA FE, obteniendo 158 votos, integrándose la Comisión Comunal con dos (2) miembros de dicha lista y un miembro de la lista JUNTOS AVANCEMOS, por la minoría. Constituida la Comisión Comunal se procedió a la distribución de cargos. Sorpresivamente, un miembro de la lista ganadora votó para que asumiera como Presidente de la Comisión Comunal al miembro de la minoría, es decir, a quien ingresó a la Comisión Comunal por la lista que resultó perdedora en las elecciones generales. Es aquí donde queda en evidencia la discordancia entre la voluntad de los ciudadanos, que eligieron a quien encabezó la lista ganadora y la voluntad de los miembros de la Comisión Comunal, que eligieron en sentido



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

contrario. Esta discordancia se encuentra actualmente "autorizada" por el artículo 25 de la Ley 2439 cuya redacción exige ser modificada. No puede prevalecer la voluntad de dos miembros de la Comisión Comunal electa por sobre la voluntad mayoritaria de los habitantes de la comunidad expresada en las urnas.

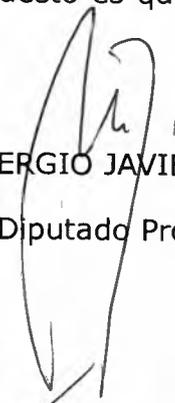
Idéntica situación se suscitó en las elecciones generales del 10 de septiembre de 2023, en la Comuna de Cañada Ombú, entre las listas de JUNTOS AVANCEMOS, que obtuvo la mayoría de los votos y la lista UNIDOS PARA CAMBIAR SANTA FE. Allí también uno de los miembros de la lista ganadora votó para que asumiera como Presidente de la Comisión Comunal al miembro de la minoría.

Ambas situaciones han generado denuncias cruzadas entre los espacios políticos involucrados, constituyendo un claro ejemplo del divorcio existente entre la voluntad popular y la voluntad de los miembros de las Comisiones Comunales, sumiendo a la ciudadanía en un estado de total desconcierto, incertidumbre y frustración que a la postre podría conducir al descreimiento en el sistema electoral, desalentando la participación política.

El sistema democrático exige que la elección de los presidentes de las Comisiones Comunales surja directamente de la elección popular.

Por otra parte, desde la adopción del Sistema de Boleta Única en la provincia de Santa Fe a través de la ley 13156, las listas están identificadas en la boleta con el nombre y rostro del primer candidato, por lo que la voluntad del elector es, sin lugar a dudas, que la gestión comunal sea presidida por quien encabeza la lista por la que votó.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.


SERGIO JAVIER ROJAS
Diputado Provincial


VARINIA L. DRISUN
Diputada Provincial
Partido Socialista


CLARA GARCÍA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS

2023 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA